



RADICACIÓN 080014189008-2022-00914-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JAIRO CALDERON URIBE CC. 79.141.132 Y LUCY VILLALBA GÓMEZ CC. 32.697.076

DEMANDADO: LAURA VICTORIA PEÑA CC. 1.057.515.167 Y ALFREDO PEÑA SANCHEZ CC. 79.323.505

INFORME

SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante con el proceso contra la parte demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del auto de admisión a la demanda LAURA VICTORIA PEÑA por WhatsApp, para lo cual allega como evidencia pantallazo de conversación por WhatsApp, sin embargo, de dicho pantallazo no puede determinar en primer lugar, si dicha conversación es con el accionado, así pues no se puede tener como plena prueba los pantallazo del WhatsApp, con el objeto determinar que es el utilizado por la persona a notificar, y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente proceso.

Por otra parte, se advierte que la parte demandante, allego citación personal al demandado ALFREDO PEÑA SANCHEZ, empero cabe resaltar que está incompleta, ya que no aporta la certificación y cotejos, así mismo no se observa en el expediente la notificación por aviso del 292 de la misma norma, dentro de este orden de ideas no es procedente acceder a la solicitud de sentencia y en su lugar se requerirá el cumplimiento de una carga procesal del demandante, para que realice la notificación al demandado la cual con fundamenta en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, por lo que se procederá de conformidad

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar Sentencia de Restitución, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación al demandado se le advierte que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda

NOTIFIQUESEY CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f4454f7560d5b16c89100e7bbf360d23946b9c8866d603c31e4c7762c6bf0**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>